

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1042813-20

Santa Fe, 16 de septiembre de 2020.

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 714/2020 del PEN y el Decreto n° 954/2020 del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 2° del DNU n° 714/20 se establece hasta el día 20 de setiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicho acto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Artículo 3°, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe;

Que, a su vez, en el segundo párrafo del Artículo 4° del DNU n° 714/20 se dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-00V-2;

Que si bien la situación dada a la fecha no afecta a que se mantenga suficiente y adecuada la capacidad de respuesta del sistema de salud de la Provincia a la demanda sanitaria, cumpliendo los parámetros epidemiológicos referenciados en el DNU n° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha estimado conveniente adoptar medidas que morigeren la movilidad de las personas para no favorecer el crecimiento acelerado de los casos confirmados de COVID-19 y la consiguiente tensión del sistema sanitario;

Que, asimismo, mediante la resolución rectoral n° 1691/20 se decidió prorrogar en todo el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, desde el día 31 de agosto del año en curso y hasta el día 20 de septiembre del presente año, inclusive, el alcance de las resoluciones n° 788/20, 831/20, 1082/20, 1366/20 y 1497/20 complementarias y/o modificatorias;

Que la ratio juris de las medidas adoptadas en el Decreto Provincial n° 954/2020 es la reducción de la circulación de personas a las actividades que resultan esenciales, no alcanzando aquellas que se puedan realizar a través de mecanismos de teletrabajo;



Valide la firma de este documento digital con el código RDR_REC-1042813-20_1802 accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1042813-20

Que la citada norma provincial se dicta en el marco de las normas nacionales que reconocen su base en el DNU n° 297/2020 del PEN, el que en su artículo 6° establece que *“Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios”*;

Que a su vez, el inciso 2° del mencionado Artículo establece la facultad exclusiva de las autoridades superiores de los organismos del Estado, entre ellos las Universidades, para determinar las actividades esenciales y consecuentemente convocar a los empleados de sus dependencias para garantizarlas;

Que en tal virtud y atento a la actual fase en la que se encuentra la ciudad de Santa Fe, resulta pertinente dictar la presente resolución disponiendo establecer las actividades esenciales y la modalidad de la prestación de los servicios;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que desde la cero (0) hora del día 12 de setiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, la prestación de servicios en forma presencial del personal no docente de administración, de gestión y contratados relacionados con el desarrollo de actividades administrativas de las dependencias de la Universidad Nacional del Litoral con sede en la ciudad de Santa Fe, quedará limitada al desarrollo de las actividades esenciales que se establecen en el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades esenciales se realizarán bajo las pautas establecidas por el “Protocolo general de bioseguridad en el marco de la pandemia COVID-19” y los protocolos específicos en caso que los hubiere para cada actividad específica.

ARTÍCULO 3°.- Durante la vigencia de la presente medida, el personal no afectado al cumplimiento de tareas en forma presencial, realizará sus actividades en forma remota y para la cobertura de Riesgos del Trabajo se considerará como domicilio laboral a tales efectos el domicilio real denunciado en el legajo de personal. Aquel que fuere a prestar los servicios desde un domicilio diferente deberá comunicarlo a las autoridades del Rectorado o de las respectivas unidades académicas.



Valide la firma de este documento digital con el código RDR_REC-1042813-20_1802 accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°: REC-1042813-20

ARTÍCULO 4°.- Disponer que desde la cero (0) hora del día 12 de setiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, se suspenderá la apertura al público de los museos, bibliotecas y lugares recreativos donde se realicen actividades de divulgación científica de la Universidad Nacional del Litoral con sedes en la ciudad de Santa Fe.

ARTÍCULO 5°.- Con excepción de aquellas actividades esenciales que deban desarrollarse por turnos o guardias o que refieran a procesos organizados de manera continua, las actividades esenciales establecidas en el Artículo 1° y en su ámbito de aplicación, no podrán realizarse más allá del horario de las diecinueve treinta (19:30) horas.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de prestar los servicios habilitados en las dependencias de la Universidad Nacional del Litoral con sede en la ciudad de Santa Fe, los agentes y las empresas prestatarias de estos servicios deberán contar el correspondiente "Certificado para circular en la emergencia sanitaria Covid-19 de la UNL" y mantener actualizada la declaración jurada en la aplicación CUIDAR del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Las actividades de la Universidad Nacional del Litoral que se desarrollen fuera del ámbito de la ciudad de Santa Fe continuarán bajo los términos de la resolución rectoral n° 1691/20.

ARTÍCULO 8°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa por correo electrónico a las Facultades, Escuelas y Centros de esta Casa y a las Secretarías y Direcciones de Rectorado y dése conocimiento al Consejo Superior. Oportunamente, pase a la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° **1802**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1042813-20_1802** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°: REC-1042813-20

ANEXO

ACTIVIDADES ESENCIALES

- a) Las actividades de emergencias del Centro de Salud y atención del call center sanitario;
- b) La seguridad y el mantenimiento de los edificios e instalaciones,
- c) La liquidación y pago de sueldos;
- d) El mantenimiento de animales y cultivos en laboratorios bioterios, invernaderos y demás instalaciones experimentales;
- e) La alimentación y asistencia sanitaria en establecimientos productivos;
- f) El mantenimiento de sistemas informáticos y entornos virtuales;
- g) El funcionamiento de la Planta de Alimentos Nutritivos y producción de insumos para la emergencia;
- h) Las actividades de inspección de obra pública;
- i) Las actividades periódicas y de comunicación institucional, así como todas las actividades que desarrollan el personal afectado a los servicios de comunicación visual, audiovisual, radial, gráfica y de entornos web y redes sociales de la Universidad y de sus medios;
- j) La asistencia a los alumnos extranjeros, personal de grupo de riesgo y demás de asistencia social a los miembros de la comunidad universitaria en situación de aislamiento;
- k) Las actividades tendientes a asegurar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad de aplicación para preservar la salud de trabajadoras o trabajadores.
- l) Las actividades vinculadas a los Órganos de Gobierno de la Universidad y de las Unidades Académicas.
- m) Las de la administración necesarias para implementación de expediente electrónico y control de actas para la emisión de títulos
- n) Las actividades experimentales de investigación y las de transferencia que tengan por objeto temas relacionados a la pandemia, impliquen mantenimiento de equipamiento científico, muestreos estacionales o sanitarios y toda otra actividad autorizada en el marco de la resolución nº 530/20 .
- o) Las actividades de capacitación y entrenamiento a personal de salud, emergencia y cualquier otra actividad relacionada a la emergencia sanitaria,
- p) Las actividades de voluntariado vinculadas a la pandemia



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1042813-20_1802**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.